

Indemnización por Hurto

Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es adicional a la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1º: Definiciones

Para los efectos de la presente Cláusula Adicional se entiende por:

Hurto: El apropiamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

Artículo 2º: Descripción de la Cobertura

En caso que el ASEGURADO sea víctima de un Hurto, de conformidad a las definiciones de la presente cláusula adicional, la COMPAÑÍA pagará los beneficios señalados en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado, según corresponda, al BENEFICIARIO, siempre que la causa del evento no se encuentre comprendida dentro de las causales de exclusión del seguro

Artículo 3º: Exclusiones

No serán indemnizables bajo esta cobertura los daños que sean consecuencia de:

- a) Artículos comprados para uso comercial.
- b) Pérdidas causadas por líquidos, fluidos, aceites, productos químicos, o fluidos corporales o excreciones.
- c) Uso normal y desgaste natural.
- d) Vicios propios del Bien Asegurado que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- e) Culpa grave o dolo del ASEGURADO.
- f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos: rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes del Bien Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del Bien Asegurado.

No serán considerados como Bien Asegurado, en ningún caso:

- a) El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
- b) Los programas de aplicación, software operativo y videojuegos;
- c) Los artículos alquilados, arrendados, o prestados
- d) Los animales y plantas naturales.

- e) Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el ASEGURADO y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel.
- f) Los bienes consumibles, es decir, aquellos que pueden servir directa o indirectamente para el consumo.
- g) Los bienes adquiridos ilícitamente, mediante extorsión y/o sin la voluntad o consentimiento del ASEGURADO.
- h) Los bienes adquiridos por el mismo ASEGURADO mediante el uso indebido de la Tarjeta Asegurada.
- i) Los vehículos motorizados, entendiéndose como tales aquellos que se desplazan por vías terrestres, acuáticas o aéreas con propulsión propia.

Artículo 4º: Terminación de la Cláusula Adicional

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa o por el pago de la cobertura correspondiente.

Artículo 5º: Aviso del Siniestro y Procedimiento para solicitar La Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. Dar aviso por escrito a la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro.
2. Presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):
 - a) En la comunicación del siniestro, consignar los datos de la compra, como nombre del Establecimiento Comercial Afiliado, domicilio del mismo, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de la misma así como una descripción de las circunstancias del accidente que ocasionó los daños al producto.
 - b) Documento de Identidad del ASEGURADO.
 - c) Comprobante de pago emitido por el Establecimiento Comercial Afiliado donde se efectuó la compra, cuando se adquiriera más de un bien mediante un solo voucher de compra.
 - d) En caso de robo, el ASEGURADO deberá realizar la Denuncia Policial dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro.
3. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto, conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas, y entregarlos a la COMPAÑÍA cuando ésta lo requiera.

En caso de ser presentada la documentación al Comercializador, éste tramitará el pago de la indemnización correspondiente ante la empresa de seguros de manera directa o a través del corredor de seguro designado por la COMPAÑÍA.

Artículo 6º: Beneficiarios

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar al ASEGURADO la suma asegurada señalada en la Solicitud-Certificado en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios de recibida toda la documentación señalada en la Póliza Simplificada o Solicitud-Certificado, según corresponda.

La COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el importe correspondiente al valor de adquisición del Bien Asegurado o al valor de su reparación (si esta fuera posible), el que sea menor.